

CONTRATO DE REPRODUCCIÓN DE OBRA ARTÍSTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL, TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; POR LA OTRA, LA C. ZUJEY GARCÍA GASCA, COMO AUTORA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL INSTITUTO Y “LA AUTORA” RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “EL INSTITUTO”:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Conforme al artículo 171 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de México, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática, para lo cual realiza actividades tendientes a conseguir estos fines.
3. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral es Secretario Ejecutivo y Representante Legal de “EL INSTITUTO”, designado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/58/2014, de fecha 3 de octubre de 2014, y publicado en la “Gaceta del Gobierno”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México en fecha 7 de octubre de 2014; funcionario que se encuentra facultado para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
4. Tiene su domicilio legal en Paseo Tolloccan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C. P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA AUTORA":

1. Que es Zujey García Gasca, se identifica con credencial para votar folio * y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GAGZ760721NA2.
2. Que manifiesta ser la autora primigenia de 6 fotografías, asimismo que le fueron cedidos en exclusiva los derechos patrimoniales de 12 fotografías a través de una carta de transmisión de derechos patrimoniales suscrita por la C. Jeanne Enríquez, conservando para sí los derechos morales, que en suma las 18 fotografías constituyen "LA OBRA", por lo que se compromete a responder de la autoría y originalidad de "LA OBRA", así como ante posibles reclamaciones de terceros de cualquier elemento que forme parte de "LA OBRA", por lo cual libera desde este momento a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad anterior, presente o futura, que pudiera surgir con motivo de la explotación de "LA OBRA" y que afecte los intereses de terceros.
3. Que la obra artística contiene las fotografías que se describen a continuación:

N. P.	Autora	Título	Contenido
1-12.	Jeanne Enríquez	Serie: "Sabios, legado otomí de Toluca"	12 fotografías. Técnica: digital. Año: 2012.
13.	Zujey García Gasca	Mujer trenza	Técnica: digital. Equipo: Nikon D5000. Año: 2013
14.		Mujeres de hilo	
15.		Mujer algodón	
16.		Mujeres tejido	
17.		Mujeres cáñamo	
18.		Mujer capullo-seda	

4. Que "LA AUTORA" autoriza de manera exclusiva a "EL INSTITUTO" para que lleve a cabo, por cualquier medio y en cualquier forma conocida o por conocer, la reproducción, publicación y distribución de "LA OBRA" objeto de este contrato, conservando los derechos morales correspondientes.
5. Que asume la responsabilidad del contenido de "LA OBRA" y del presente contrato, en lo que hace a las obligaciones que contrae.
6. Para efecto del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en *

III. DE LAS PARTES:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

* Nota: se eliminaron dos datos personales por tratarse de datos de información confidencial con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto la reproducción de la "LA OBRA" para su publicación en la sección Alegorías del número 46 de la Gaceta Electoral. Órgano de difusión del Instituto Electoral del Estado de México y su correspondiente distribución.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de "LA OBRA" objeto de este contrato es de "EL INSTITUTO", mientras que los derechos morales serán conservados por cada autora.

TERCERA. "LA AUTORA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" "LA OBRA" en formato digital, a más tardar el 20 de marzo de 2015.

La edición impresa del número 46 de la Gaceta Electoral. Órgano de difusión del Instituto Electoral del Estado de México, será de 1,000 (mil) ejemplares, haciéndose constar, en lugar visible de la misma, el año de la edición y el número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN) y cuya distribución es gratuita.

De igual manera, la Gaceta Electoral. Órgano de difusión del Instituto Electoral del Estado de México, será publicada en formato electrónico y se difundirá hasta por diez años en el minisitio del Centro de Formación y Documentación Electoral de la página web de "EL INSTITUTO", una vez que se cuente con la versión electrónica final.

CUARTA. "EL INSTITUTO" otorgará a "LA AUTORA" un pago por \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), posterior a la firma del presente contrato, que incluye los impuestos correspondientes, como retribución económica, por la publicación de "LA OBRA", exhibiéndose en un único pago.

Para efectos de lo anterior, "LA AUTORA" deberá entregar el recibo de honorarios correspondiente a favor de "EL INSTITUTO", debidamente llenado, el cual deberá ser vigente y reunir los requisitos fiscales que marca la legislación en la materia, en la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial, para que esta haga los trámites administrativos conducentes.

QUINTA. "EL INSTITUTO", después de realizar el trabajo editorial, procederá a efectuar los trámites administrativos pertinentes para asignar a un prestador de servicios su impresión, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la administración de recursos del Instituto Electoral del Estado de México.



~~X~~

71

SEXTA. "LA AUTORA" se obliga a que cualquier modificación sustancial a "LA OBRA" se realice antes de que se inicie el proceso de edición. Una vez comenzado este podrá sustituir, añadir o eliminar alguna fotografía siempre que no afecte los tiempos programados de la edición.

SÉPTIMA. Los 1,000 (mil) ejemplares se repartirán de la siguiente manera: se entregarán 100 (cien) ejemplares a "LA AUTORA", por concepto de regalías y por la transmisión de los derechos patrimoniales, y los restantes 900 (novecientos) ejemplares para "EL INSTITUTO".

OCTAVA. La entrega y distribución de los ejemplares será en el domicilio señalado en la declaración número 4 de "EL INSTITUTO".

NOVENA. Las partes acuerdan que en la página legal de la Gaceta Electoral. Órgano de difusión del Instituto Electoral del Estado de México, se incluirá la siguiente leyenda:

"La obra artística presentada en este número de la Gaceta Electoral pertenece a Jeanne Enríquez y Zujey García"

DÉCIMA. Las partes promoverán la difusión y realizarán la distribución de los ejemplares que les correspondan, debiendo correr por su cuenta los gastos que por este concepto se generen, lo que harán a través de todos los medios de que dispongan, así como a través de las nuevas tecnologías como medio de distribución para el formato electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la edición y distribución de los ejemplares que incluyen "LA OBRA", dándose por terminado automáticamente sin aviso previo, una vez cumplido lo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes podrán dar por terminado en cualquier momento este contrato en el caso de que alguna de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento, dentro de los quince días siguientes al aviso, notificación o solicitud por escrito que la otra parte contratante le haga al respecto.

DÉCIMA TERCERA. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquéllas ya formadas que, por su naturaleza o por disposición de la ley o por voluntad de las partes, deben diferirse a la fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato.

DÉCIMA CUARTA. Las partes asumen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, estando de acuerdo en que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. En el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que las partes convienen en que toda controversia, que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta administrativamente y de común acuerdo entre ellas, en caso de subsistir la controversia, aceptan sujetarse para su interpretación y cumplimiento a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales y del Fuero Común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN DOS TANTOS AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"

"LA AUTORA"


**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL**


C. ZUJEY GARCÍA GASCA


**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



VALIDANDO EL CONTENIDO TÉCNICO



DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL
TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL
DIRECTORA JURÍDICA CONSULTIVA



Las firmas anteriores corresponden al contrato de reproducción de obra artística que celebran el Instituto Electoral del Estado de México y la C. Zujey García Gasca, documento que consta de 6 fojas con texto por un solo lado.